

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Se negará por improcedente la solicitud del señor CARLOS GONZALO ALVARADO GAITÁN presunto poseedor del vehículo de placas HDM780 embargado en la presente ejecución, toda vez mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 se ordenó el secuestro del señalado vehículo embargado y se comisionó al INSPECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER; correspondiéndole a la INSPECCION TERCERA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, quien a su vez subcomisionó dicha diligencia a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE, TOLIMA.

En consecuencia, no hay lugar a realizar una nueva comisión de la diligencia de secuestro del vehículo a la división de justicia de la Alcaldía de Ibagué, pues dicha diligencia ya se encuentra en trámite.

2. Teniendo en cuenta el memorial de la INSPECCION TERCERA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, quien informó que se subcomisionó la diligencia de secuestro del vehículo de placas HDM780 a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE, TOLIMA; se ordena REQUERIR a esta última para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, informe el resultado del despacho comisorio No. 22 del 23 de agosto de 2021, que corresponde al secuestro del vehículo de placas HDM780 de propiedad del demandado WILLIAM FLÓREZ HERNÁNDEZ, que fuera subcomisionado e25 de febrero de 2022.

Remítase por secretaria el oficio respectivo a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE, TOLIMA con copia al correo de la parte demandante, y del señor CARLOS GONZALO ALVARADO GAITÁN presunto poseedor del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c0afc4fa2f602b5ceeb18d091bcb509875e5c37ddc5e66796d54b16a927716**

Documento generado en 19/04/2022 08:53:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**